



Contrato Abierto anual, para el Servicio de suministro de fórmulas magistrales para las unidades médicas hospitalarias 1, 34, 2, 5, 26, y 38, del Órgano de Operación Administrativo Desconcentrada Regional Baja California Sur, durante el ejercicio 2022, que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, que en lo sucesivo se denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por el Dr. José Luis Ahuja Navarro en su carácter de Representante Legal y por la otra el C. JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ, en lo subsecuente "EL PROVEEDOR", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguiente:

DECLARACIONES

- I. "EL INSTITUTO", declara por conducto de su representante legal que:
1.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
1.2. Está facultado para celebrar los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social.
1.3. El C. José Luis Ahuja Navarro, en su carácter de Representante Legal del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación de "EL INSTITUTO" de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción IV, inciso a), 144, fracciones I y XXIII y 155 fracción III, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y de acuerdo con el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 94,989 de fecha 13 de febrero de 2020, pasada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario número 24 en la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 98 en la Ciudad de México, de la cual es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California Sur, bajo el número 266, del volumen XCVII, de la sección S y P, con fecha 12 de marzo de 2020 y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

El poder antes mencionado, se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-7-19022020-145406, de fecha 19 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 24 y 25 fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- 1.4. La Ing. María Fernanda Rodríguez Ortega, Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO", interviene en la firma del presente instrumento legal como titular del Área Contratante en el procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales, 4.13, y 4.21 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, y conforme a sus funciones establecidas en los numerales 7.1.1, 7.1.1.1 y 7.1.1.1.1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Administrativos vigente.
1.5. El Dr. Saul Nevarez Jimenez, Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas de "EL INSTITUTO", interviene como titular del Área Requirente, en el procedimiento del cual se deriva este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales, 4.17, 4.21 y 4.24 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.



1.6. La Lic. Vianey Maria Gutierrez Galvan, Encargada de la Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa de "EL INSTITUTO", interviene en la firma del presente instrumento legal como titular del Área Técnica, responsable de haber proporcionado los elementos técnicos de este instrumento jurídico y evaluado las proposiciones técnicas del proveedor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.21, 4.25, 4.39 y 5.3.9., inciso b), de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

1.7. El Lic. Vianey Maria Gutierrez Galvan, Encargada de la Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa de "EL INSTITUTO", interviene en la firma del presente instrumento legal como Administrador del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 5.3.15., inciso b), de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

1.8. Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere de la Servicio de suministro de fórmulas magistrales para las unidades médicas hospitalarias 1, 34, 2, 5, 26, y 38, del Órgano de Operación Administrativo Desconcentrado Regional Baja California Sur, durante el ejercicio 2022, solicitado por el Dr. Saul Nevarez Jimenez, Titular de la Jefatura de Servicios Médicos.

1.9. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la partida presupuestal número 42060305, de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo número de folio 0000018938-2022, mismo que se agrega al presente instrumento jurídico como Anexo número 1 (uno).

Los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, quedan sujetos para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuenta "EL INSTITUTO", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

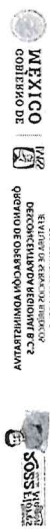
1.10. La adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Licitación Nacional Electrónica número LA-050GYR030-E535-2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 27, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento.

1.11. Con fecha 23 de diciembre de 2021, la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, emitió el Fallo del procedimiento de contratación mencionado en la declaración que antecede, adjudicando a "EL PROVEEDOR" la prestación del servicio que se indica en el Anexo número 2 (dos) del presente contrato.

1.12. Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO", deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato.

1.13. De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la

Compendio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2014, y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2014.













El plazo para la prestación del servicio será a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

Descripción del Servicio:

Servicio de suministro de fórmulas magistrales para las unidades médicas hospitalarias 1, 34, 2, 5, 26, y 38, del Órgano de Operación Administrativo Desconcentrado Regional Baja California Sur, durante el ejercicio 2022.

Los servicios se proporcionarán en cada una de los citados Hospitales, a partir del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre del mismo año 2021. Por lo que una vez que se conozca al proveedor deberá realizar la coordinación y acciones con los respectivos Directores o Subdirectores Médicos de los Hospitales antes citados, para ofrecer el servicio en tiempo y forma.

Plazo entrega:

Una vez realizada la contratación el proveedor prestará el servicio a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022".

En caso de que el Fallo del procedimiento de contratación se emita posterior al día 1 de enero de 2022, la vigencia del contrato e inicio del servicio, será a partir del día siguiente de la notificación del Fallo al 31 de diciembre del año 2022.

La receta deberá atenderse dentro de los 3 días naturales a la recepción de la misma ya sea en forma física en sitio y/o correo electrónico (anexando la receta), para pacientes ambulatorios y dentro de las siguientes 24 horas en caso de pacientes hospitalizados.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio requiera de un espacio para resguardar bienes de su propiedad y que éstos sean necesarios para la prestación del servicio; previo al inicio de éste, deberá solicitarlo a "EL INSTITUTO", sin que el hecho de que no le sea proporcionado el espacio, sea un obstáculo para no iniciar en tiempo con la prestación del servicio.

Durante la prestación del servicio, éste será sujeto a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se preste conforme a las características solicitadas.

Mientras no se cumpla con las condiciones de la prestación del servicio establecidas, "EL INSTITUTO" no dará por aceptado el servicio objeto de este instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros.

Calendario, horarios y domicilio de la unidad a la que se le otorgara el servicio Lugar:

En los servicios de Farmacia de las siguientes unidades HGZ+MF No 1; UMAA+UMF No 34; HGSZ+MF No 2; HGSZ No 5; HGSZ+MF No 26; HGSZ No 38; en las direcciones y horarios que se citan en la siguiente tabla:

Table with 3 columns: FECHA DE ENTREGA, UNIDAD, and DOMICILIO. It lists delivery schedules and addresses for units HGZ+MF No 1 and UMAA+UMF No 34.



		California Sur.
Lunes a Viernes 08:00 a 20:00 horas	HGSZ+MF N°2	Blvd. G. Agustin Olachea, esquina independencia Fraccionamiento Real C.P. 23680, Ciudad Constitución B.C. Sur
Lunes a Viernes 08:00 a 20:00 horas	HGSZ N°5	Blvd. Emiliano Zapata, Colonia Lomas Bonita C.P. 23940 Guerrero Negro, B.C. Sur
Lunes a Viernes 08:00 a 20:00 horas	HGSZ + MF N° 26	Carretera a Todos Santos Km 2.5 s/n Col Brisas del Pacifico C.P. 23407 Cabo San Lucas B.C. Sur
Lunes a Viernes 08:00 a 20:00 horas	HGSZN°38	Blvd. Tecnológico s/n col Guaymitas C.P. 23407, San Jose del Cabo.

### CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN EL SERVICIO

La solicitud de la fórmula para los pacientes será mediante receta médica emitida en los Hospitales Generales No. 1, 2, 5, 26, 38 y UMAA anexa UMF 34 y autorizadas por los Directores Médicos o Subdirectores Médicos, pudiendo este, por escrito, delegar esta autorización en una o más servidores públicos que laboran en los respectivos Hospitales, quien diariamente deberá entregarlas al proveedor, el cual se obliga al surtimiento dentro de los 3 días naturales a la recepción de las recetas médicas y/o correo electrónico (anexando la receta) para pacientes ambulatorios y dentro de las siguientes 24 horas en caso de pacientes hospitalizados.

La preparación de las recetas magistrales deberá llevarse a cabo en instalaciones propias del proveedor.

Las sustancias y/o los insumos que se requieran para otorgar los servicios serán por cuenta y cargo del proveedor y se realizara en las instalaciones del mismo.

La fórmula magistral será entregada en la Farmacia de los Hospitales, para que sea ahí donde se le proporcione al paciente.

Para la dotación de las fórmulas magistrales se debe de realizar una receta médica que debe contar con la siguiente información:

- Nombre y número de seguridad social del derechohabiente.
- Descripción de la fórmula magistral prescrita
- Descripción del uso de la fórmula magistral prescrita
- Nombre y matrícula del Médico que expide la receta
- Servicio solicitante (consulta externa, hospitalización o urgencias)
- diagnóstico presuntivo.
- Teléfono del derechohabiente.

El proveedor debe de entregar el medicamento de fórmula magistral con un envase primario, de calidad y etiquetado con las siguientes características.

Etiqueta del producto.

- Nombre del paciente.
- Número de Lote.
- Fecha de preparación.
- Cuidados especiales y recomendaciones.
- Fecha de caducidad.
- Procedimiento de la preparación.





artículo 40 B último párrafo de la Ley del Seguro Social, en el supuesto que durante la vigencia del presente contrato, se generen cuentas por liquidar a su cargo, liquidadas y exigibles a favor de "EL INSTITUTO", le sean aplicados como descuento en los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.

**NOVENA.- PATENTES Y/O MARCAS.-** "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

"EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

**DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO", dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma de este instrumento jurídico, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo a erogar en el Ejercicio Fiscal.

"EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" la póliza de fianza, apegándose al formato que se integra al presente instrumento jurídico como **Anexo número 4 (cuatro)**, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Cuauhtémoc No. 2415 y Carranza, Colonia La Rinconada, C.P. 23040 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

La garantía de cumplimiento de contrato será divisible con fundamento en el artículo 39 fracción II, inciso i), numeral 5 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL INSTITUTO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PROVEEDOR" en forma inmediata, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato, para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Cuauhtémoc No. 2415 y Carranza, Colonia La Rinconada, C.P. 23040 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, misma que llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega.

El Administrador del Contrato solicitara en un término no mayor a treinta días naturales posteriores a la verificación del cumplimiento o terminación de vigencia del contrato la cancelación de la garantía al área contratante.

**ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** En el supuesto de que "EL INSTITUTO" y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar en cualquiera de sus partes el presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar el endoso o ampliación de la garantía de cumplimiento originalmente entregada, en el que conste las modificaciones o cambios en la respectiva garantía, observándose los mismos términos y condiciones señalados en la presente cláusula para la entrega de la garantía de cumplimiento, debiéndola entregar "EL PROVEEDOR" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del convenio.



DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior del servicio suministrado, en comparación con los ofertados.
c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue "EL PROVEEDOR" en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, establecido en la Cláusula DÉCIMA.
d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

De conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el numeral 5.5.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios en el IMSS vigente, el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en B.C.S. del IMSS, aplicará por conducto del Administrador del Contrato una pena convencional por el incumplimiento que corresponda en el plazo para la prestación de los servicios, por el equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento), sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, en cada uno de los supuestos siguientes.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido a continuación, aplicado al valor de los servicios prestados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

PENAS CONVENCIONALES (SIN IVA)

Table with 5 columns: CONCEPTO, UNIDAD DE MEDIDA, PENALIZACION, RESPONSABLE DE REPORTAR EL INCUMPLIMIENTO, RESPONSABLE DE CALCULO Y NOTIFICACION DE LAS PENAS CONVENCIONALES. It details penalties for late prescription of ambulatory and hospital formulas, and for non-replacement of defective mixtures.

Vertical text on the left margin containing administrative and legal references.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Table with 4 columns: Description of breach, Consequences, Penalties, and Responsible parties. Row 1: Breach of notification, Consequences: 2% penalty per day, Penalties: 15 days, Responsible: Hospital Administrators. Row 2: Suspension of sanitary register, Consequences: 2% penalty per day, Penalties: 15 days, Responsible: Hospital Administrators.

La pena convencional se calculará de acuerdo a los siguientes términos y condiciones expresados en la fórmula que se detalla a continuación:

Pca = %d x nda x vspa.

Dónde:

%d=porcentaje determinado en la convocatoria, invitación, cotización, contrato o pedido por cada día o hora de atraso, contados a partir del día siguiente de las fechas citadas en el cuadro de las PENAS CONVECCIONALES que anteceden, mismas que se dan por reproducidas en obvio de repeticiones, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Pca = pena convencional aplicable.

nda = número de días o hora de atraso.

Vspa = valor de los servicios prestados con atraso, sin IVA.

El administrador del contrato será el encargado de realizar el trámite de la aplicación de las penas convencionales, objeto del presente procedimiento de contratación y de notificarlas a "el proveedor" por los incumplimientos respectivos, cuando así lo amerite el caso.

"El Proveedor" autoriza al "Administrador del Contrato" a descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en párrafos anteriores, sobre los pagos que se le deberán de cubrirse, durante el período en que incurra y/o se mantenga el incumplimiento con motivo de los bienes y servicios que le fueron adjudicados.

"El Administrador del Contrato" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "el proveedor"

Cuando "EL PROVEEDOR" no proporcione los servicios y los bienes adjudicados dentro del plazo establecido, la aplicación de la pena convencional podrá ser hasta por un máximo de diez días y 20 horas respectivamente como entrega con atraso. Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96, del Reglamento la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo del Instituto.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día u hora de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de la o las facturas de los bienes entregados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

El proveedor cubrirá los gastos adicionales que utilice el instituto cuando por causa atribuible a aquel, éste recurra a contrataciones extraordinarias para suplir las carencias del servicio incumplido, emitiéndose la nota

Vertical text on the left margin containing logos and administrative information.



de crédito correspondiente para ser cargada al Sistema de Control correspondiente. Lo anterior independientemente de las sanciones que pudieran hacerse efectivas por el retraso en la entrega de los mismos. Para cuantificar los daños o gastos adicionales bastará la operación matemática resultante de la diferencia del precio contrato al precio del mercado que se adquiera en ese momento, sumándose los gastos adicionales como el flete o transportación que aplique.

DÉCIMA TERCERA.- DEDUCCIONES.- Una vez iniciado el servicio, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en B.C.S. del Instituto Mexicano del Seguro Social en Baja California Sur, a través del Administrador del Contrato, aplicará deducciones al pago de los servicios y/o bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "el proveedor" respecto de las partidas o conceptos que integran el presente contrato, las cuales no excederán del monto de la garantía de cumplimiento establecida en el mismo.

Dichas Deductivas, serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente y deberán ser calculadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, 97 de su reglamento.

Las Deducciones no podrán exceder del 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato.

Las Deducciones por deficiencias en la prestación del servicio, se aplicarán según corresponda de acuerdo a lo siguiente:

Table with 5 columns: CONCEPTO U OBLIGACIÓN, NIVEL DEL SERVICIO, UNIDAD DE MEDIDA, DEDUCCIÓN MAS IVA, LIMITE DE INCUMPLIMIENTO. Row 1: Entrega de los Productos para Medicina Magistral, Entrega de las fórmulas magistrales en apego a las características y especificaciones del presente contrato así como del ANEXO TÉCNICO, Por la entrega de los servicios adjudicados en forma parcial o deficiente al no cumplir con todos los elementos requeridos en el presente contrato y "ANEXO TÉCNICO" o fuera del momento o plazo establecido, 2% sobre el valor total de la o las recetas médicas en la unidad o unidades médicas en que se presente el incumplimiento parcial o deficiente, Será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento

2% DEL MONTO DE LO FACTURADO POR LA ENTREGA DE LOS BIENES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE PRESENTEN DEFECTOS A SIMPLE VISTA Y/O ESPECIFICACIONES DISTINTAS Y/O EN FORMA PARCIAL Y/O DEFICIENTE.

Fórmula= (2%)\*(N)\*(Monto Facturado con IVA); donde N= Costo de las facturas presentadas para su pago menos el valor de las recetas médicas incumplidas entregados o servicios proporcionados en forma parcial o deficiente.

El Administrador del Contrato será el encargado de realizar el trámite de la aplicación de las deducciones, por la prestación deficiente o parcial del servicio, y de comunicar los incumplimientos cuando así lo amerite el caso.

"El Proveedor" autoriza al Administrador del Contrato a descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en párrafos anteriores, sobre los pagos que a él deberán de cubrirse, durante el período en que incurra y/o se mantenga el incumplimiento con motivo del suministro de los bienes y/o prestación del servicio.

Vertical text on the left margin: GOBIERNO DE MEXICO, SECRETARÍA DE ECONOMÍA, COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, etc.

Handwritten blue marks and signatures on the right side of the page.





artículo 99 de Reglamento de la Ley, a efecto de hacer constar los pagos que se deban efectuar por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión y demás circunstancias del caso, haciéndolo del conocimiento del área contratante para que este último notifique el finiquito al proveedor y a la Coordinación de Tramite de Erogaciones, para su tramitación correspondiente.

- f) Solicitar al área contratante, de conformidad a los servidores públicos señalados en el numeral 5.3.15 y 5.6.1 de la POBALINES, se dé por terminado anticipadamente el Contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes o servicios contratados, conforme a lo previsto en el artículo 54 Bis de la Ley.
g) Determinar la suspensión de la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, lo cual informará al área contratante.
h) Notificar a "EL PROVEEDOR" dentro del periodo de 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya detectado, durante la vigencia del contrato, vicios o defectos de calidad en los bienes o servicios, solicitando el canje e informando al Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Iniciar el procedimiento de rescisión en caso de incumplirse el canje estipulado en el numeral que antecede. En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" hiciera entrega de los bienes o de la prestación del servicio, en condiciones óptimas posteriores a diez días de iniciado el procedimiento, éste quedaría sin efecto, previa aceptación y verificación del administrador y aviso al área contratante.
i) Iniciar el procedimiento de rescisión en caso de incumplirse el canje estipulado en el contrato. En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" hiciera entrega de los bienes o prestara los servicios, en condiciones óptimas posteriores a diez días de iniciado el procedimiento, éste quedaría sin efecto, previa aceptación y verificación del administrador y aviso al área contratante.

De acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 5.3.15 de las POBALINES, el administrador del contrato, puede auxiliarse para el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, con otros servidores públicos cuando las condiciones contractuales lo requieran, mismos que deberán ser designados por escrito y serán corresponsables de las actividades que se le asignen y de mantener informado al administrador del contrato con la periodicidad y forma que se le indique.

En caso de que el servidor público que funge como Administrador de Contrato dejare de ocupar su cargo por cualquier motivo o circunstancia, la persona que lo sustituya en el cargo o encargo, fungirá como nuevo Administrador de Contrato con las obligaciones y responsabilidades que se desprenden en el presente contrato. Para efectos de lo anterior "EL PROVEEDOR" está conforme y reconoce a la persona que sustituya al administrador del contrato, para las actividades que se describen en los incisos de esta cláusula, así como todas las acciones que lleva inherentes la figura administradora de los contratos conforme a las cláusulas del presente contrato..

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" a través de la persona Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios o quien esta designe de su personal adscrito, supervisara la realización de las acciones conducentes para que se documente e inicie, debidamente fundado y motivado, el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de

MEXICO GOBIERNO DE... COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Handwritten signatures and initials in blue ink.





“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “EL INSTITUTO” a través del administrador del contrato, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, “EL INSTITUTO” establecerá, de conformidad con “EL PROVEEDOR” un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que “EL PROVEEDOR” subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, “EL PROVEEDOR” o “EL INSTITUTO” podrán presentar ante el Órgano Interno de Control en “EL INSTITUTO” solicitud de conciliación por desavenencias, derivadas del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La solicitud se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y el monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACION LABORAL.- “LAS PARTES” convienen en que “EL INSTITUTO”, no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con “EL PROVEEDOR”, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de “EL PROVEEDOR”. Por lo anterior, no se le considerará a “EL INSTITUTO” como patrón, ni aún sustituto, y “EL PROVEEDOR”, expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

“EL PROVEEDOR” se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” convienen en considerar como confidencial todos los datos, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollo a que tenga acceso o que le sean proporcionados por “EL INSTITUTO” y que sean marcados como confidencial.

De igual forma será considerada como confidencial aquella información proporcionada por “EL INSTITUTO” para la ejecución del servicio que preste “EL PROVEEDOR” y sea propiedad de “EL INSTITUTO”.

Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” reconoce que queda prohibida su difusión total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, y en general por cualquier otro medio.

En este sentido, acepta que la prohibición señalada en el párrafo anterior, comprende inclusive, en forma enunciativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información de “EL INSTITUTO” con fines de lucro, comerciales, académicos, educativos o para cualquier otro ajeno al objeto del presente Contrato, por lo que “EL PROVEEDOR” se responsabiliza del uso y cuidado de la información.

Por lo expuesto, “EL PROVEEDOR” se obliga a lo siguiente:

MEXICO GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FIDUCIARIA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y FIDUCIARIA

Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom right of the page.



1. Mantener absoluta confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, siendo responsable de que cada uno de los integrantes del personal asignado para el desarrollo y operación del proyecto, respetará el manejo correcto de la información.
2. Toda la información a que tenga acceso el personal que "EL PROVEEDOR" designe para la prestación de los servicios materia del presente contrato, es considerada de carácter confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá garantizar que por ningún motivo se viole ninguno de los siguientes acuerdos:
  - a. La información de "EL INSTITUTO" y a la cual tenga acceso el personal de "EL PROVEEDOR" no deberá ser copiada o respaldada en ninguno de los equipos del personal de "EL PROVEEDOR" sin autorización previa del Administrador del Contrato.
  - b. El acceso a la información de "EL INSTITUTO" sólo podrá ser por personal autorizado de la misma.
  - c. De no cumplir con alguno de estas estipulaciones, se considerará como una falta al acuerdo de confidencialidad.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a observar y cumplir lo estipulado en esta Clausula.

"LAS PARTES" convienen en que no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad la siguiente documentación o información:

- a. Aquella que sea conocida públicamente.
- b. La que haya sido puesta a disposición de "LAS PARTES" por un tercero, antes de la fecha de celebración del presente contrato en forma confidencial.
- c. La que haya sido desarrollada independientemente o adquirida por cualquiera de "LAS PARTES" sin violar las estipulaciones del presente contrato o la que genere o desarrolle "EL PROVEEDOR" en sus centros de desarrollo.
- d. Aquella cuya revelación haya sido aprobada previamente por escrito.
- e. La que de acuerdo a la Ley u orden judicial o administrativa, deba ser suministrada a terceras personas.

El uso de la información confidencial no otorgara a ninguna de "LAS PARTES" la titularidad o derechos de autor de la otra.

"EL PROVEEDOR" responderá a nombre propio ante todas las autoridades que le requieran e indemnizará a "EL INSTITUTO" por la difusión de la información, con motivo de la violación a la obligación de confidencialidad establecida en la presente Cláusula, con independencia de las responsabilidades de carácter civil, penal o de otra índole, hubiere incurrido por dicha situación.

**VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.-** De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 52 y 91 de su Reglamento, "EL INSTITUTO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio, al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA CUARTA.- PRÓRROGAS.-** Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles al "EL INSTITUTO", se podrá modificar el Contrato la fecha o plazo para la prestación del servicio. En este supuesto deberá formalizarse convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL INSTITUTO", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

**VIGÉSIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-** La información, los programas de cómputo, las Condiciones Generales de Contratación de datos y los archivos generados en la operación de los servicios contratados, serán propiedad de "EL INSTITUTO", los cuales se conservarán en el área solicitante donde se prestó el servicio y sólo podrán ser utilizados por un tercero, con el consentimiento expreso de "EL INSTITUTO", y bajo las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de

GOBIERNO DE MEXICO  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS EXTERNO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FISCAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES NACIONALES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS MATERIALES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS VEHÍCULOS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES AMBIENTALES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS SOCIAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS ECONÓMICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS PÚBLICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS PRIVADO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS COMERCIAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS INDUSTRIAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS TECNOLÓGICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CIENTÍFICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS ARTÍSTICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS LINGÜÍSTICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS FOLCLÓRICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS ETNOLÓGICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS ANTROPOLÓGICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS SOCIOLÓGICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS PSICOLÓGICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS PEDAGÓGICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS EDUCATIVO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS RECREATIVO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS DEPORTIVO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS TURÍSTICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS PATRIMONIAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS MONUMENTAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO-ARTÍSTICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO-CIENTÍFICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO-INDUSTRIAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO-TECNOLÓGICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO-ARTÍSTICO-CIENTÍFICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO-ARTÍSTICO-INDUSTRIAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO-ARTÍSTICO-TECNOLÓGICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO-ARTÍSTICO-CIENTÍFICO-INDUSTRIAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO-ARTÍSTICO-CIENTÍFICO-INDUSTRIAL-TECNOLÓGICO



los Particulares y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGÉSIMA SEXTA.- RELACION DE ANEXOS.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

- Anexo número 1 (uno) "Dictamen de Disponibilidad Presupuestaria"
Anexo número 2 (dos) "Características, Alcances y Especificaciones"
Anexo número 3 (tres) "Calendario, horarios y domicilio de las unidades médicas familiares y hospitalarias a las que se les otorgara el servicio"
Anexo número 4 (cuatro) "Formato para Póliza de Fianza de Cumplimiento de Contrato"
Anexo número 5 (cinco) "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social"
Anexo número 6 (seis) "Opinión formulada al SAT, en términos del artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación"
Anexo número 7 (siete) "Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Amortizaciones"
Anexo numero 8 (ocho) "Anexo Técnico"

VIGÉSIMA SEPTIMA.- LEGISLACION APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la Convocatoria a la Licitación, y sus Bases, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 07 de enero de 2022.

Table with 2 columns and 2 rows containing signatures and names of legal representatives: 'EL INSTITUTO' (Dr. José Luis Ahuja Navarro), 'EL PROVEEDOR' (C. Javier Hernandez Hernandez), 'ÁREA TÉCNICA' (Lic. Vianey María Gutiérrez Galvan), and 'ADMINISTRADOR DEL CONTRATO' (Lic. Vianey María Gutiérrez Galvan).





GOBIERNO DE  
MÉXICO



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Contrato número  
ABTN220304050002  
Licitación Pública Nacional Electrónica  
número  
LA-050GYR030- E535-2021

Anexo número 1 (uno)  
"Dictamen de Disponibilidad Presupuestaria"



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO  
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTROL DE COMPROMISOS

SOLICITUD: 0000016038-2022

Dependencia Solicitante: D0003 Delegación Baja California sur  
ABT Consumo Bienes Abastecimiento  
00010001 Oficina Delegacional BCS

Descripción:

Servicio: Productos para Medicina Magist

Fecha Impresión: 28/10/2021 Fecha Validación: 28/10/2021

	Importe	Cuenta	Partida presupuestaria
Total Comprometido (en pesos):	\$ 467,435.00	42060305	25901 Medicinas y productos farmacéuticos

COMPARATIVO MENSUAL DE COMPROMISOS											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
467.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PREI-Milenium, por lo que el monto señalado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 45 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 46 fracción III de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS.

CERTIFICADO PREVIO

CONTRATO PREI \_\_\_\_\_  
CONTRATO IMSS \_\_\_\_\_

IMPORTE : \$ 467,435.00  
CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MN

ING. JOSE VICTOR ACOSTA GARCIA

Autorizó  
JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

*(Handwritten signature)*

GOBIERNO DE MEXICO  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO ADMINISTRATIVO  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE EMPRESAS  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE VEHÍCULOS  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE BIENES RAÍZ  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE MARCAS  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE PATENTES  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE DISEÑOS INDUSTRIALES  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE DERECHOS DE PATENTE DE INVENCIONES  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE DERECHOS DE PATENTE DE MODELOS DE UTILIDAD  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE DERECHOS DE PATENTE DE FORMAS INDUSTRIALES  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE DERECHOS DE PATENTE DE PROCESOS INDUSTRIALES  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE DERECHOS DE PATENTE DE MATERIAS QUÍMICAS  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE DERECHOS DE PATENTE DE MATERIAS BIOLÓGICAS  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE DERECHOS DE PATENTE DE MATERIAS FÍSICAS  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE DERECHOS DE PATENTE DE MATERIAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE DERECHOS DE PATENTE DE MATERIAS FÍSICAS Y QUÍMICAS  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE DERECHOS DE PATENTE DE MATERIAS BIOLÓGICAS Y QUÍMICAS  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO DE DERECHOS DE PATENTE DE MATERIAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS



Anexo número 2 (dos) "Características, Alcances y Especificaciones"

JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ

Table with 5 columns: Partida, Cantidad de Sub partidas, Descripción del servicio, Importe mínimo asignado sin IVA, Importe máximo asignado sin IVA. Row 1: 1, 56, Servicio de Suministro de Ortesis y Prótesis, 196,155.34, 490,388.36

Tabla de expresión de precios unitarios

Table with 5 columns: Partida, Sub partidas, Descripción Corta, Unidad de Medida, Precio unitario. Contains 21 rows of items with descriptions like 'Aceite de Almendras', 'Esencia de bergamota', 'Acido glicolico', etc.

Vertical text on the left margin: MEXICO GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Table with 5 columns: Partida, Sub partidas, Descripción Corta, Unidad de Medida, Precio unitario. It lists various medical supplies and their prices.

Handwritten signature or mark in blue ink.

Handwritten mark or signature at the bottom right.

Vertical text on the left margin containing logos and names of government entities like 'COMISION DE' and 'SECRETARIA DE ECONOMIA'.



Partida	Sub partidas	Descripción Corta	Unidad de Medida	Precio unitario
		Propilenglicol 100 ml		
		A. Almendras 100 ml		
44		Cold cream 400 gr	Mezcla	6.00
		Propilenglicol 100 ml		
		Urea 50 gr		
45		Cold cream 400 gr	Mezcla	6.00
		Propilenglicol 160 ml		
		Urea 40 gr		
		Acido Salicilico 20 gr		
46		Eosina 2 gr	Mezcla	6.00
		Alcohol 20 ml		
47		Esencia de lima 15 ml	Mezcla	6.00
		alcohol 100 ml		
		(vitiligo areas pequeñas)		
48		Esencia de lima 3 ml	Mezcla	6.00
		Extracto de nogal 3 ml		
		Tintura de rodo 2 ml		
		Alcohol alcanforado 100 ml		
		(vitiligo en parpados)		
49		Hidroquinona 2 g	Mezcla	143.50
		Cold cream 100 g		
		(despigmentante en cara)		
50		Hidroquinona 3g	Mezcla	143.50
		Cold cream 100g		
		(despigmentante en cara piel gruesa)		
51		Hidroquinona 4 g	Mezcla	143.50
		cold cream 100 g		
		(despigmentante otras areas)		
52		Hidroxido de Aluminio 10 gr	Mezcla	6.00
		Propilenglicol 100 ml		
53		Licor carbonis detergens 6 ml	Mezcla	6.00
		Resorcina 6 gr		
		Nitrato de potasio 0.5 gr		
		Alcoholatura de lavanda 10 ml		
		Alcohol 150 ml		
		Agua destilada 300 ml		
		(dermatosis seborreica )		
54		Licor de hoffman 100 ml	Mezcla	65.90
		( alopecias)		
55		Licor Holfam 100ml	Mezcla	6.00
		Esencia de Bergamota 30ml		
56		Licor Holfam 300ml	Mezcla	6.00
		Esencia de Bergamota 45ml		
57		Licor Holfam 300ml	Mezcla	6.00
		Esencia de Bergamota 75ml		
58		Licor Holfam 300ml	Mezcla	6.00
		Esencia de Bergamota 90ml		
59		Licor Holfman 300ml	Mezcla	6.00
		Esencia de Bergamota 60ml		
60		Mentol 1 g	Mezcla	6.00
		cold cream 100 g		
		(antipruriginoso, refrescante)		
61		Resorcina 9 g	Mezcla	15.00
		vioformo 1.5 g		
		acido salicilico 1 g		
		alcohol 50 ml		
		agua destilada 100 ml		
		(acne,foliculitis, astringente)		
62		Urea 10 g	Mezcla	65.90
		cold cream 100 g		
		(piel seca)		
63		Urea 20 g	Mezcla	65.90
		cold cream 50 g		
		(piel seca)		
64		Verde de metilo 0.1 ml	Mezcla	6.00

*[Handwritten signature]*





Anexo número 3 (tres)

“Calendario, horarios y domicilio de las unidades médicas familiares y hospitalarias a las que se les otorgara el servicio”

Table with 3 columns: FECHA DE ENTREGA, UNIDAD, and DOMICILIO. It lists delivery schedules and addresses for various medical units like HGZ+MF N°1, UMAA+UMF N° 34, HGSZ+MF N°2, HGSZ N°5, HGSZ + MF N° 26, and HGSZN°38.

Vertical text on the left side of the page, possibly a reference or identification code.





GOBIERNO DE  
MÉXICO



IMSS

ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Contrato número  
ABTN220304050002  
Licitación Pública Nacional Electrónica  
número  
LA-050GYR030- E535-2021

Anexo número 4 (cuatro)  
"Formato para Póliza de Fianza de Cumplimiento de Contrato"

**NOMBRE DE LA AFIANZADORA**), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, AHORA APLICABLES EN LOS ARTICULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: **(ANOTAR EL IMPORTE QUE PROCEDA DEPENDIENDO DEL PORCENTAJE AL CONTRATO SIN INCLUIR EL IVA.)**----

ANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR POR (nombre o denominación social de la empresa), CON DOMICILIO EN (domicilio de la empresa), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE (especificar que tipo de contrato, si es de adquisición, prestación de servicio, etc) NÚMERO (número de contrato) DE FECHA (fecha de suscripción), QUE SE ADJUDICÓ A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DEL (especificar el procedimiento de contratación que se llevó a cabo, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa, y en su caso, el número de ésta), RELATIVO A (objeto del contrato); LA PRESENTE FIANZA, **TENDRÁ UNA VIGENCIA DE (se deberá insertar el lapso de vigencia que se haya establecido en el contrato)**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE CONSIENTE: **A)** QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; **B)** QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL (proveedor, prestador de servicio, etc.), A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL INSTITUTO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE **DIEZ MESES**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL INSTITUTO NOTIFIQUE POR ESCRITO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.), LA RESCISIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO; **C)** QUE PAGARÁ AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; **D)** QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; **E)** QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL INSTITUTO EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; **F)** QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA; **G)** QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 93 Y/O 94 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, AHORA APLICABLES EN LOS ARTICULOS 279 Y/O 280, ASÍ COMO DEMAS CONTENIDOS EN EL CAPITULO SEGUNDO, TITULO SEXTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE, Y SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS TANTO DEL CODIGO DE COMERCIO COMO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL VIGENTES. FIN DE TEXTO.



Anexo numero 8 (ocho)  
"Anexo técnico"

4.24.3 El Anexo Técnico en medio impreso y electrónico (archivo editable) del bien o servicio por contratar, deberá contener como mínimo lo siguiente:

Descripción del Servicio o Bien: Características descritas por clave en cuadro que a continuación se elabora:

Servicio de suministro de fórmulas magistrales para las unidades médicas hospitalarias H.G.Z.+M.F. No. 1 La Paz, UMAA + UMF No. 34 La Paz, H.G.S.Z.+M.F. No. 2 Ciudad Constitución, H.G.S.Z. No. 5 Guerrero Negro, H.G.S.Z.+M.F. No. 26 Cabo San Lucas, y H.G.S.Z. No. 38 San José del Cabo, B .C. S., del Órgano de Operación Administrativo Desconcentrado Regional Baja California Sur, durante el ejercicio 2022.

En caso de que el Fallo del procedimiento de contratación se emita posterior al día 01 de enero de 2022 la vigencia del contrato e inicio del servicio será a partir del día siguiente de la notificación del Fallo al 31 de diciembre del año 2022.

Partida 1.- CUCoP 25301.-

El requerimiento para el Servicio de suministro de fórmulas magistrales se detalla en el anexo número 1 (uno).

Las fórmulas magistrales a contratar deben contar con características técnicas específicas, descritas con antelación, identificados por el nombre del servicio, descripción y cantidades totales, siendo éstos necesarios e ineludibles para garantizar la oportunidad y calidad de los servicios en cuestión.

Características.

Una fórmula magistral es un medicamento destinado a un paciente en específico, preparado por el farmacéutico o bajo su dirección, para complementar expresamente una prescripción médica detallada de las sustancias medicinales que incluye, según las normas técnicas y científicas del arte farmacéutico, dispensado en su farmacia o servicio farmacéutico y con la debida información al usuario.

Descripción

Configuración y elaboración de mezclas medicamentosas, habitualmente prescritas por un dermatólogo, para padecimientos cutáneos para los que no haya medicina de patente, constituidas por diferentes elementos, así como también en diferentes presentaciones (pomadas, ungüentos, cremas, talcos, soluciones, shampos, etc.) y que son utilizadas para padecimientos agudos o crónicos; con el objeto de atender las necesidades correspondientes a su demanda en los H.G.Z.+M.F. No. 1 La Paz, UMAA + UMF No. 34 La Paz, H.G.S.Z.+M.F. No. 2 Ciudad Constitución, H.G.S.Z. No. 5 Guerrero Negro, H.G.S.Z.+M.F. No. 26 Cabo San Lucas, y H.G.S.Z. No. 38 San José del Cabo, B .C. S.

El proveedor, para la presentación de sus proposiciones deberán puntualizar en forma amplia y detallada el servicio que estén ofertando, acorde a las necesidades de las Unidades.

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN EL SERVICIO

La solicitud de la fórmula para los pacientes será mediante receta médica emitida en los Hospitales Generales No. 1, 2, 5, 26, 38 y UMAA anexa UMF 34 y autorizadas por los Directores Médicos o Subdirectores Médicos, pudiendo este, por escrito, delegar esta autorización en una o más servidores públicos que laboran en los respectivos Hospitales, quien diariamente deberá entregarlas al proveedor, el cual se obliga al surtimiento

MEXICO GOBIERNO DE...  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALIDAD  
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y FISCALIDAD DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS

Handwritten signature and marks on the right side of the page.



dentro de los 3 días naturales a la recepción de las recetas médicas y/o correo electrónico (anexando la receta) para pacientes ambulatorios y dentro de las siguientes 24 horas en caso de pacientes hospitalizados.

La preparación de las recetas magistrales deberá llevarse a cabo en instalaciones propias del proveedor.

Las sustancias y/o los insumos que se requieran para otorgar los servicios serán por cuenta y cargo del proveedor y se realizara en las instalaciones del mismo.

La fórmula magistral será entregada en la Farmacia de los Hospitales, para que sea ahí donde se le proporcione al paciente.

Para la dotación de las fórmulas magistrales se debe de realizar una receta médica que debe contar con la siguiente información:

- Nombre y número de seguridad social del derechohabiente.
- Descripción de la fórmula magistral prescrita
- Descripción del uso de la fórmula magistral prescrita
- Nombre y matrícula del Médico que expide la receta
- Servicio solicitante (consulta externa, hospitalización o urgencias)
- diagnóstico presuntivo.
- Teléfono del derechohabiente.

El proveedor debe de entregar el medicamento de fórmula magistral con un envase primario, de calidad y etiquetado con las siguientes características.

Etiqueta del producto.

- Nombre del paciente.
- Número de Lote.
- Fecha de preparación.
- Cuidados especiales y recomendaciones.
- Fecha de caducidad.
- Procedimiento de la preparación.
- Nombre, título y cédula profesional del preparador.
- Firma del preparador.

El proveedor tendrá como obligación informar por escrito, cualquier contingencia presentada durante el proceso de elaboración de las formulas. Esto deberá ser mediante escrito enviado a la Administrador del contrato en forma inmediata con alternativa de atención, a los servicios contratados para no afectar al paciente en su tratamiento.

**e) Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica, que resulte aplicable a los servicios requeridos, conforme a la LFMM.**

Norma Oficial Mexicana **NOM-249-SSA1-2010**, Mezclas estériles: nutricionales y medicamentosas, e instalaciones para su preparación.

Norma Oficial Mexicana **NOM-072-SSA1-2012**, Etiquetado de Medicamentos y de Remedios Herbolarios.



**FARMACIAS JAEL  
ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS  
HOSPITALARIAS Y DROGUERIAS**

LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR A 08 DE DICIEMBRE DE 2021

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.  
CUAUHTÉMOC No 2415 Y VENUSTIANO CARRANZA  
C.P. 23040 COL. RINCONADA  
LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E**



C. JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ , en carácter de persona física, de manera respetuosa y bajo protesta de decir verdad, tengo a bien manifestar lo siguiente:

Somos una empresa familiar apegándonos a la Ley del Seguro Social, Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento, al régimen obligatorio.  
Informando no contar con trabajadores inscritos en el régimen patronal del IMSS.

JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
DIRECCION GENERAL  
PROTESTO LO NECESARIO  
R.F.C. HEHJ670808R3A  
FARMACIAS\_JAEL@HOTMAIL.COM

LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR A 08 DE DICIEMBRE DE 2022  
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NUMERO: LA-050GYR030-E535-2021

